CONTRATO No:	CLSL- 002 2026
TIPO DE CONTRATO:	Obra
CONTRATANTE:	Institución Educativa Liceo de Santa Librada
RECTORA:	Gloria González Perdomo
CC	36.157.523
CONTRATISTA:	LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO
NIT o CC	12.270.528
DIRECCION:	Calle 74 No. 1AW 10
DIRECCION ELECTRONICA	Quinterozambranoluis@gmail.com
TELEFONO	318 5030173
LUGAR DE EJECUCION	IE Liceo de Santa Librada
OBJETO:	Instalación y Suministro de Láminas PVC para tres Aulas de Clase Sede Principal de la Institución Educativa Liceo de Santa Librada
VALOR:	**CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE** ($14.400.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	15 días contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre los suscritos: **GLORIA GONZALEZ PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.157.523 expedida en Neiva Huila, en su calidad de Rectora, nombrada mediante Decreto número 611 de Agosto 27 de 2003, cargo para el cual tomó posesión el día Septiembre 01 de 2003, según consta en Acta de Posesión de Septiembre 01 de 2003, reincorporada al cargo mediante Resolución en No. 0789 de Marzo 26 de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto 4791 de Diciembre 19 de 2008, reglamentario de la Ley 715 de 2001, actuando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA, con NIT 891.180.016-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA o **Contratante**, por una parte; por la otra, quien para los efectos del presente contrato se denomina la LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula No 12.270.528 de La Plata, ubicada en la Calle 74 No. 1AW – 10, con Matrícula en Cámara de Comercio No. 326895 del 2 de mayo del 2019, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **Contratista**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de mantenimiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que en el Artículo 13 de la ley 715 de 2001, se hace referencia a los contratos inferiores a 20 SMLV, indicando que " el Consejo Directivo de cada establecimiento podrá señalar, con base en la experiencia y

en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los trámites, garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deban registrarse en el Fondo, y cuya cuantía sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales. El Consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica". Según este artículo es la causal por la cual se celebrará directamente contratos. **II.** Que, La Institución Educativa Liceo de Santa Librada, para continuar con la gestión de políticas que brinden condiciones de seguridad, comodidad, bienestar y estética en la ejecución de actividades pedagógicas adelantadas por la comunidad educativa, requiere tener una buena infraestructura en buenas condiciones con el objetivo de cumplir la misión institucional y brindar espacios agradables que permitan mantener en buen estado y confortables las aulas de clase, por tal razón se debe instalar el cielo raso para que se aislé el calor, con esta intervención de obra, la Institución Educativa busca mejorar el confort en su ámbito diario, elevar los niveles de calidad, armonía, eficacia, eficiencia y efectividad en las tareas que cumple, a su vez presentar una buena imagen de la institución en bien de los estudiantes, docentes, padres de familia y demás personas que acuden a la sede. **III**. Que, por lo anterior la Institución adelantará el respectivo proceso de invitación pública con la finalidad de llevar a cabo el trámite a través del cual se seleccionará bajo el principio de selección objetiva el contratista para el contrato de obra de lo anteriormente mencionado. **IV.** Que el Proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. - Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1 – Definiciones** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013 y de acuerdo al significado establecido en los Estudios Previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **Contratante**: Es la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA. - **Contratista:** LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO **Cláusula 2 –Objeto del Contrato:** Instalación y Suministro de Láminas PVC para tres Aulas de Clase Sede Principal de la Institución Educativa Liceo de Santa Librada.

ITEM	CODIGO CPC	NOMBRE ELEMENTOS COTIZADOS	CANTI. DE AULAS	V/TOTAL
1	85970 3695006	Instalar 64 mts de cielo raso en PVC en el Aula de clase de la sede principal, instalados con su respectiva estructura e instalación Y cableado eléctrico de 8 lámparas de 24 w. con instalación de cinco ventiladores con su cableado eléctrico. A todo costo	3	14.400.00,00
		VALOR TOTAL	3	**$14.400.00,00**

Cláusula 3 – Alcance del objeto del contrato El Contratista se obliga a cumplir con lo previsto en los Estudios Previos, así como a entregar elementos de calidad. **Cláusula 4 – Valor del contrato y forma de pago** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE** ($14.400.000,00). corresponde a la Institución Educativa Liceo De Santa Librada pagar al contratista en un solo pago, cuando el contratista lleve a cabalidad el mantenimiento preventivo y correctivo, el cual se ejecutará en quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta final del contrato con recibido a satisfacción por parte de supervisor encargado y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. **Cláusula 5 – Declaraciones del Contratista** 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 5.3 Se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato.5.4 el Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los Requerimientos Funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **Cláusula 6 – Plazo de ejecución y vigencia** El plazo del presente contrato estará supeditado a la entrega de las correspondientes renovaciones totalidad de los suministros requeridos, para lo cual se otorga un plazo quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Sin superarla vigencia 2026. **Cláusula 7 – Obligaciones generales del Contratista** El Contratista se obliga a: 7.1. Cumplir con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato.**7.2.** Entregar a entera satisfacción de la Institución Educativa el objeto contratado. **7.3.** Cumplir con todos los requisitos de ley para obtener el pago del valor del contrato. **7.4**. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Institución y de manera general obrará con lealtad y buena fe en las diferentes etapas contractuales. **7.5.** Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación de los contratos sometidos a su supervisión, si a ello hubiere lugar. **7.6**. El contratista debe dar garantía del trabajo realizado según el objeto del contrato. **7.7.** Las demás análogas que se requieran y que estén acorde con la naturaleza del contrato. **Cláusula 8 – Derechos del Contratista** 8.1 Recibir la remuneración pactada por la venta de los elementos en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato. **Cláusula 9 - Obligaciones de la Contratante** 9.1 Pagar el valor de los suministros de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 9.2 Suministrar oportunamente a la Contratista, toda la información que requiera razonablemente para el suministro objeto de este contrato.

9.3 Proveer las condiciones adecuadas para la entrega de los elementos en el lugar de ejecución del presente contrato. **Cláusula 10 – Derechos de la Contratante** 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **Cláusula 11** – El señor LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente contrato al señor LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **Cláusula 12 – Calidad del bien y del servicio de los elementos** La Contratista también se compromete a suministrar elementos nuevos, de primera calidad, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos. 12.2 **Cláusula 13 – Multas** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer una multa equivalente al 20% del valor del Contrato. **Cláusula 14 – Cláusula Penal** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, al señor LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO debe pagar a la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA, a título de indemnización, una suma equivalente al 20% del valor del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **Cláusula 15 – Suspensión Temporal** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión **Cláusula 16 – Independencia del Contratista.** El Contratista es una entidad independiente de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. al señor LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 17 – Garantías y mecanismos de cobertura del riesgo.** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales que atañen al CONTRATISTA este deberá constituir en una compañía de seguros una póliza de cumplimiento a favor de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA.

Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de Vigencia del mismo y cuatro (4) meses más. **Pago de Salarios**, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más. **Estabilidad y calidad de la obra**. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad, la cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y un año más **Cláusula 18 – Cesiones** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito de la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA. Si de común acuerdo el Contratista Cede parcial o totalmente el contrato, la Institución está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **Cláusula 19 – Subcontratación** al señor LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20. **Cláusula 20 – Indemnidad** el Contratista se obliga a indemnizar a la INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la

ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 21 – Caso Fortuito y Fuerza Mayor** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 22 – Propiedad Intelectual** Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras, diseños, invención de sistemas de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la Contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los suministros prestados a la Contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **Cláusula 23 – Marcas y Patentes** El Contratista le garantiza a la Contratante, el uso de las marcas y patentes de los elementos objeto de este contrato. Si en virtud de una orden judicial, se retienen o se prohíbe el uso de los suministros objeto del contrato, el contratista deberá reemplazar los bienes o servicios conexos por otros de similar calidad a los adquiridos por la Entidad Contratante, en forma inmediata. **Cláusula 24 – Solución de Controversias** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la entidad correspondiente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. i) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **Cláusula 25 – Notificaciones** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA, en la Carrera 1 No. 26 – 345 Teléfono 8633891, email ieliceosantal@alcaldianeiva.gov.co a el Contratista a la Calle 74 No. 1AW 10, celular 320 264 2721. **Cláusula 26 – Supervisión** La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente contrato está a cargo de ALFREDO RAMIREZ OCHOA, con cédula de ciudadanía número 12.138.615 expedida en Neiva Huila. **Clausula 27 Anexos al Contrato27.1** Los Estudios Previos. **27.2** La oferta Presentada por la Contratista. **27.3** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **27.4**

Documentos precontractuales. **27.5 Rut**. **27.6** Cámara de Comercio. **27.7** Fotocopias de la cédula de ciudadanía. **27.8** Constancia de no Reporte (Procuraduría General de la Nación). **27.9** Antecedentes Disciplinarios (Contraloría General de la Nación).**27.10** Ultimo pago de la Seguridad Social. **27.11** Paz y salvo Municipal. **27.12** Certificado de movilidad. **27.13** Certificado Judiciales. **27.14** Certificado de Medidas Correctivas. **27.13** declaración de inhabilidades, incompatibilidades e inexistencias de conflictos de interés. **27.14** Certificados de altura actualizados de las personas que realizaran las labores **Cláusula 28 – Disponibilidad presupuestal** La INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DE SANTA LIBRADA, pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal No. 05 del 16 de febrero de 2026 rubro presupuestal 2.1.2.02.02.005 "Construcción y Servicios de la construcción". **Cláusula 29 – Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y acta de inicio. **Cláusula 30 – Registro y apropiaciones presupuestales** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **Cláusula 31- Confidencialidad** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, la Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. **Cláusula 32 – Liquidación** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro de los 30 Treinta días siguientes a su terminación. **Cláusula 33 – Lugar de ejecución y domicilio contractual** El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Neiva Departamento del Huila. Para constancia, se firma en Neiva Huila a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026.

LA CONTRATANTE:

GLORIA GONZALEZ PERDOMO
Rectora

EL CONTRATISTA

LUIS ALBERTO QUINTERO ZAMBRANO
CC. 12.270.528 de La Plata